

SINDICATO DE TRABAJADORES LIBRES Y NO ASALARIADOS
DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO CHIAPAS, C. T. M.
REPRESENTADO POR ISIDRO DE LA CRUZ AYALA

REG. NUM. 2446

C. PRESIDENTE DE H. JUNTA
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
PRESENTE.

LIC. CONCHITAS

Adjunto al presente oficio, me permito enviar a usted, original y copias del Contrato Colectivo de Trabajo por Obra Determinada, que celebran por una parte la empresa denominada: C. ESTEBAN RAMAYO GONZALEZ, R.F.C. RAGE 630930 1M7 con domicilio para oír y recibir notificaciones en: 5ª SUR ORIENTE N° 215-B, COL. TÉRAN, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES LIBRES Y NO ASALARIADOS DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, C. T. M. REG. NO. 2446, REPRESENTADO POR EL C. ISIDRO DE LA CRUZ AYALA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, para la realización de la obra denominada: CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE 2 NIVELES Y OBRA EXTERIOR PARA LA 2ª ETAPA DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO EN ENERGIAS RENOVABLES, En el municipio de TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

Ratificamos en todo su clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo, para los fines legales a que hubiere lugar.

Lo anterior lo hacemos de su atento conocimiento, de acuerdo con el Artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de que el presente Contrato surta sus efectos legales correspondientes, autorizando a la C.Lic. ~~AZALIA GUADALUPE ESPINOSA~~ para recibir el acuerdo correspondiente.

Anexos:

1. contrato colectivo de trabajo.
2. Tabulador de construcción
3. Rfc e identificación de la persona física
4. Toma de nota certificada y credencial de elector del sindicato

RECIBIDO
14:10
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

Sin mas por el momento, quedamos de usted.

ATENTAMENTE
SECRETARIO GENERAL


ISIDRO DE LA CRUZ AYALA

E.O
ECT 6 FOL.
Tabulador
2 cop. cred elec
ins. sat.
COPIA con.
T/N. cote 2 fol
11/5/COPIAS



**SINDICATO DE TRABAJADORES LIBRES Y NO ASALARIADOS
DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO CHIAPAS, C. T. M.
REPRESENTADO POR ISIDRO DE LA CRUZ AYALA**



REG. NUM. 2446

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA DETERMINADA QUE
CELEBRARAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES
LIBRES Y NO ASALARIADOS DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES DEL
ESTADO DE CHIAPAS, C. T. M. REG. NO. 2446, REPRESENTADO POR EL
C. ISIDRO DE LA CRUZ AYALA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO
GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA " SINDICATO "**

Y POR OTRA PARTE.

**C. ING. ESTEBAN RAMAYO GONZALEZ , R.F.C. RAGE 630930 1M7, QUIEN
EN LO SUCESIVO SE DETERMINA "PATRON O EMPRESA" CON
DOMICILIO EN: 5º SUR ORIENTE N° 215-B, COL. TERAN, TUXTLA
GUTIERREZ, CHIAPAS.**

De conformidad con los siguientes **C L A U S U L A S**

PRIMERA.- La empresa reconocerá al sindicato como representantes del interés profesional de los trabajadores que le prestan servicio a las **OBRAS DETERMINADAS** de construcción a las que se refieren este contrato.

SEGUNDA.- El presente contrato se celebrara en los términos de lo dispuesto por el artículo 35, 391 fracción III y 401 fracción II y demás relativas de la ley federal del trabajo para obra determinada de: ~~CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE 2 NIVELES Y OBRA EXTERIOR PARA LA 2ª ETAPA DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO EN ENERGIAS RENOVABLES.~~ En el municipio de TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

Así, como todas las obras complementarias y conexas que tengan que realizar la empresa.

CONTRATO DE OBRAS OTORGADA POR: LICITACION PUBLICA FEDERAL NO. LO-907044997-N23-2013 DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS;

TERCERA.- Será representantes por la empresa los estipulados en el artículo 11 de la ley, y por lo tanto se obligan a sus relaciones con los trabajadores.

CUARTA.- Los trabajadores quedan sujetos a las obras determinadas, por los que la empresa podrá aumentar o disminuir el número de trabajadores de acuerdo a sus necesidades. Para los casos de disminución se hará ajustes de personal, sujetándose al artículo 437 de la ley y ese mismo día pagaran el salario devengados, horas extra, aguinaldo, vacaciones, 25% de prima vacacional, proporcionalmente al tiempo laborado y cualquier otra prestación a que tenga derecho.



**SINDICATO DE TRABAJADORES LIBRES Y NO ASALARIADOS
DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO CHIAPAS, C. T. M.
REPRESENTADO POR ISIDRO DE LA CRUZ AYALA**

REG. NUM. 2446



QUINTA.- La empresa reconoce y acepta que esta obligada a utilizar trabajadores miembros de este sindicato, excepto los trabajadores de confianza; en las obras indicadas en este contrato, que no podrá ser mas del 4%.

El trabajador deberá demostrar eficacia, competencia y buen comportamiento en el puesto que se le asigne, durante el tiempo que subsista la obra, y solo podrá rescindirse la relación laboral en los casos supuestos por la ley.

SEXTA.- El patrón se compromete a inscribir a todos los trabajadores que prestan servicios en el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL así como en el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, sujetándose en todos a la ley de la materia.

SEPTIMA.- El patrón se obliga a darle cumplimiento a las distribuciones legales del SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES (SAR) y el BONO E COMPEACION POR PRODUCTIVIDAD.

OCTAVA.- El patrón y el sindicato convienen y aceptan que los salarios que convengan los trabajadores al servicio del primero, será los que se establecen en el tabulador de salarios que acompaña este contrato y queda sujeto a los aumentos acordados por la comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con las salvedades y condiciones que en ellos se pacte.

Los ~~plazos para el pago de salarios no podrán ser mayores a una semana~~, debiendo hacerse en moneda de curso legal y en lugar donde presten sus servicios.

NOVENA.- El patrón previo acuerdo con el sindicato, establecen salarios a destajo, los cuales al ser excesivo quedaran protegidos por el salario integro de acuerdo con el tabulador de salario.

DÉCIMA.- La jornada de trabajo ordinario será dentro de las prescripciones de los Artículos 59, 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo, sin exceder para trabajos comprendidos dentro de la jornada diurna, la de 48 HORAS SEMANALES. Cuando por circunstancias extraordinarias el Patrón requiera los servicios de uno o más trabajadores fuera de la jornada establecida en este Contrato, y el Reglamento interior de Trabajo, el tiempo excedente no podrá ser de mas de 3 HORAS, y solo podrá desempeñarse hasta por tres días en una semana, de acuerdo con el Artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA PRIMERA.- El trabajador que preste sus servicios en tiempo extraordinario percibirá por éste trabajo el salario respectivo, aumentando al ciento por ciento, cuando exceda de 9 HORAS a la semana, obliga al Patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento mas del



**SINDICATO DE TRABAJADORES LIBRES Y NO ASALARIADOS
DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO CHIAPAS, C. T. M.
REPRESENTADO POR ISIDRO DE LA CRUZ AYALA**



REG. NUM. 2446

salario que corresponda a las horas de la jornada, de acuerdo con los Artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

Para que el tiempo extra sea computado, será preciso que el Patrón autorice por escrito expresamente al trabajador para desempeñar esa labor y al terminar el trabajo encomendado o al cumplirse el tiempo excedente máximo permitido por la Ley, el trabajador dará aviso inmediatamente al superior que esté autorizado para tomar nota de la labor extraordinaria; en horas corridas los trabajadores disfrutarán de treinta minutos comprendidos dentro de la jornada para tomar algún refrigerio o alimentos, de acuerdo con los Artículos 63 y 64 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA.- La intensidad y calidad del trabajo que desempeñen los trabajadores, se desarrollará de acuerdo con la Ley, la moral, la costumbre y la buena fe, siempre y cuando los trabajadores no sufran físicamente un desgaste mayor al lo que puedan desarrollar en sus labores.

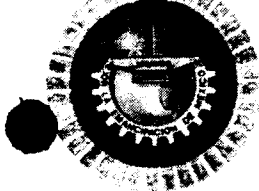
DECIMA TERCERA.- Por cada seis días de trabajo, disfrutarán los trabajadores de un día de descanso, debiendo ser el Domingo, el Patrón pagará a los trabajadores independientemente del salario que les corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado, en cumplimiento a los Artículos 67, 71 y 73 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA CUARTA.- Son considerados como días de descanso obligatorio con goce de sueldo el 1° de Enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de Marzo, 1° de Mayo, 16 de Septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, 25 de Diciembre de cada año, el 1° de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal. Si el Patrón necesita que se trabaje en estos días, queda obligado a pagar independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado, en ningún caso ni por ningún motivo trabajarán el día 1° de Mayo, esto es de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA QUINTA.- El Patrón se compromete a dar un periodo anual de vacaciones a sus trabajadores de acuerdo con los Artículos 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de la Ley Federal del Trabajo, y el pago de ellas deberá efectuarse un día antes de que salgan a gozarlas.

Las vacaciones serán otorgadas en la siguiente forma:

- a) Seis días hábiles, después de un año de servicio.
- b) Ocho días hábiles, después de dos años de servicio.
- c) Diez días hábiles, después de tres años de servicio.
- d) Doce días hábiles, después de cuatro años de servicio, aumentándoles dos días por cada cinco años de servicio. Los trabajadores percibirán una prima



del 25 % sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.

DÉCIMA SEXTA.- El Patrón se compromete a inscribir a todos los trabajadores a su servicio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**DE LOS RIESGOS EN GENERAL Y COMISIONES MIXTAS
FRACCION IX DEL ART. 391 DE LA "LEY"**

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para los casos de enfermedades generales, profesionales, accidentales y riesgos de trabajo, la "EMPRESA" se sujetará a lo estipulado por la "LEY" y serán cubiertas las prestaciones de acuerdo a lo que establece el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. El trabajador que falte a su trabajo por incapacidad, estará obligado a dar aviso a la "EMPRESA".

a).- Todos los trabajadores estarán obligados a someterse a un examen médico, el cual podrá practicarse por un médico particular o por médicos del I.M.S.S., la negativa a someterse sin causa justificada a estos exámenes ameritará la rescisión del contrato individual de trabajo.

La "EMPRESA" y el "SINDICATO" se comprometen a integrar en un plazo no mayor de noventa días, las siguientes comisiones mixtas y demás comisiones que señale la "LEY", y a designar el número de representantes que se estime conveniente, sus funciones serán desempeñadas a título gratuito dentro o fuera del horario de trabajo:

b) COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO en cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 153-I y 153-J de la "LEY", así como por el Título Cuarto, Capítulo III bis de la misma;

c) COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos 509, 510 y demás relativos y aplicables de la "LEY";

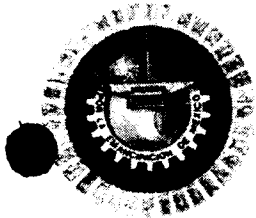
d) COMISION MIXTA DE REPARTO DE UTILIDADES, en los términos y para los efectos preceptuados por el artículo 125 de la "LEY";

e) COMISION MIXTA DE CUADRO DE ANTIGÜEDADES, que se constituirá para los efectos señalados en el artículo 158 de la "LEY";

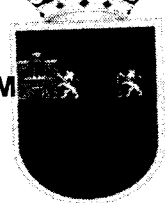
f) COMISION MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, que se constituirá de conformidad con los artículos 422, 423 y 424 de la "LEY";

g) y la COMISION MIXTA DE PRODUCTIVIDAD que se constituirá de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables a efecto de analizar, estudiar y establecer los medidores, alcances, mecánica, procedimientos y otorgamiento de un bono o incentivo de productividad y calidad, siempre basado y en función de la capacitación, y que contará con las facultades y atribuciones que las partes en su





**SINDICATO DE TRABAJADORES LIBRES Y NO ASALARIADOS
DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO CHIAPAS, C. T. M.
REPRESENTADO POR ISIDRO DE LA CRUZ AYALA**



REG. NUM. 2446

momento definan, las cuales serán bastantes y suficientes para desempeñar y lograr su objetivo.

**DISPOSICIONES SOBRE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO
FRACCIONES VII Y VIII DEL ART. 391 DE LA "LEY".**

DÉCIMA OCTAVA.- La "EMPRESA" se obliga a proporcionar a sus trabajadores, capacitación y adiestramiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIII del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, así como lo establecido en el capítulo IV del título once de la "LEY", según lo dispuesto por el artículo 391 fracciones VII y VIII y del artículo 153-A al 153-X de la "LEY", tomando en cuenta las necesidades y posibilidades de la propia "EMPRESA", así mismo implantar los sistemas de capacitación, adiestramiento y los cursos correspondientes, a los cuáles los trabajadores a quienes se les impartirá, estarán obligados a asistir puntualmente, así como a cumplir los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación, conocimientos y aptitudes que sean requeridos.

DÉCIMA NOVENA.- El Patrón se obliga a dar a sus trabajadores un aguinaldo anual que deberá pagar en efectivo antes del día 20 de Diciembre, equivalente a 15 días de salario por lo menos. Los que no hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

VIGÉSIMA.- El Patrón tendrá la obligación de descontar a los trabajadores la Cuota Sindical y entregarla mensualmente al tesorero, en la inteligencia de que dicha cuota corresponderá al 2 % sobre su percepción del trabajador de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de esta Organización.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Patrón y el Sindicato convienen en que los trabajos de acarreo y movimiento de materiales, tierra, grava o desechos deberán ser realizados exclusivamente por trabajadores miembros del Sindicato Titular del Contrato, ya sea con equipo propiedad del Patrón o en camiones propiedad de los trabajadores miembros del Sindicato. Cuando el equipo que se menciona no sea suficiente, se contratará a través del Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo, los servicios de cualquier organización de transportistas afiliados a la C.T.M., pero dándose preferencia siempre a las Organizaciones Cetemistas donde se esté llevando a cabo la obra.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Sindicato está conforme y da su consentimiento para que la Empresa realice por medio de Subcontratistas, personas Físicas o Morales, aquellas partes de la obra que considere convenientes, teniendo libertad los mencionados Subcontratistas para ejecutar los trabajos que se le encomienden con personal propio de ellos, previa afiliación al Sindicato Contratante y quedará bajo la jurisdicción del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- El patrón se obliga a entregar al Sindicato la cantidad de \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada millón de inversión



**SINDICATO DE TRABAJADORES LIBRES Y NO ASALARIADOS
DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO CHIAPAS, C. T. M.
REPRESENTADO POR ISIDRO DE LA CRUZ AYALA**



REG. NUM. 2446

para fomentar el deporte y la capacitación y adiestramiento a todos los trabajadores, así como cubrirá el salario de un Delegado con categoría de oficial.

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Contrato en su duración está sujeto al tiempo necesario que se utilice en la obra ya mencionada. Por lo tanto, al concluir la obra cesarán los efectos de este Contrato sin responsabilidad alguna para el Patrón.

VIGÉSIMA QUINTA.- Con independencia de la fecha de su depósito ante la Autoridad Laboral, el presente Contrato Colectivo de Trabajo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma.

Este contrato se firma en la CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS A 20 DE ENERO DE 2014.

Para sus efectos legales se depositan en el **H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

Para que sea esta autoridad la que conozco de la interpretación y cumplimiento del mismo.

POR LA EMPRESA


C. ING. ESTEBAN RAMAYO GONZALEZ

POR EL SINDICATO


C. ISIDRO DE LA CRUZ AYALA
SECRETARIO GENERAL



**SINDICATO DE TRABAJADORES LIBRES Y NO ASALARIADOS
DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO CHIAPAS, C. T. M.
REPRESENTADO POR ISIDRO DE LA CRUZ AYALA**

REG. NUM. 2446



Tabulador de trabajadores.-

CATEGORIA	SALARIOS
ALBAÑIL	\$260.00
PEON	\$135.00
CARPINTERO	\$216.00
PLOMERO	\$210.00
YESERO	\$201.00
AZULEJERO	\$181.00
ELECTRICISTA	\$216.00
PINTOR	\$207.00
VELADOR	\$135.00
FIERRERO	\$238.00
ALMACENISTA	\$204.00
PERFORISTA	\$204.00
SOLDADOR CATEGORIA " A "	\$238.00
SOLDADOS CATEGORIA " B "	\$216.00
OPERADOR BULDOZER	\$204.00
OPERADOR TRAXCAVO	\$204.00
CHOFER CAMION	\$210.00
CHOFER CAMIONETA	\$181.00

POR LA EMPRESA


C. ING. ESTEBAN RAMAYO GONZALEZ

POR EL SINDICATO


**C. ISIDRO DE LA CRUZ AYALA
SECRETARIO GENERAL**



EXP.NUM. CCT/54/2014.

SINDICATO DE TRABAJADORES
LIBRES Y NO ASALARIADOS DE LA
CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL
MUNICIPIO DE PICHUCALCO,
CHIAPAS C.T.M.

VS.

ING. ESTEBAN RAMAYO GONZALEZ

ASUNTO: DEPOSITO DE CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA
DETERMINADA.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 13 (TRECE) DE FEBRERO DE 2014 (DOS MIL CATORCE). - - - - -

Por recibido el escrito sin fecha, depositado ante Oficialía de Partes de esta Autoridad del Trabajo, el día 12 de Febrero del 2014, firmado por el C. ISIDRO DE LA CRUZ AYALA, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES LIBRES Y NO ASALARIADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE PICHUCALCO, CHIAPAS, C.T.M., quien acredita personalidad con Toma de Nota de fecha 01 de Febrero del 2011, la cual presenta en original y copia simple, previo cotejo que se realiza de las mismas se le hace la devolución de la primera por así convenir a sus intereses, quien exhibe Contrato Colectivo de Trabajo por OBRA DETERMINADA, celebrado con el C. ESTEBAN RAMAYO GONZALEZ, con domicilio en 5ª Sur Oriente No. 215-B, Col. Terán, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; quien acredita personalidad con la Cedula de Identificación Fiscal (Registro Federal de Contribuyentes) con Número de Clave RAGE6309301M7, respecto de la Obra: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 2 NIVELES Y OBRA EXTERIOR PARA LA 2ª. ETAPA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLOGICO EN ENERGIAS RENOVABLES EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; por lo que; LA JUNTA ACUERDA: Visto lo solicitado por el promovente y Atento al contenido del escrito, se le dice al promovente que NO HA LUGAR de acordar la presente, toda vez que en el Contrato

Colectivo de Trabajo el Sindicato no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones; esto de conformidad con el Artículo 391 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, la cual establece: señalar Los nombres y domicilios de los contratantes; por otra parte el Nombre del Sindicato señalado en el Contrato Colectivo de Trabajo no Coincide con el Nombre descrito en la Toma de Nota; ya que en el Contrato dice: SINDICATO DE TRABAJADORES LIBRES Y NO ASALARIADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, C.T.M. y en su toma de nota dice: SINDICATO DE TRABAJADORES LIBRES Y NO ASALARIADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE PICHUCALCO, CHIAPAS, C.T.M.- Por otra parte de conformidad con el Artículo 692 fracción IV de la Ley Federal de Trabajo en Vigor, se le dice al promovente que no acredita personalidad Jurídica con la Toma de Nota de fecha 01 de Febrero del 2011, que adjuntó al presente Contrato Colectivo de Trabajo. **Aunado a que en esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, EXISTE DEPOSITADO UN EMPLAZAMIENTO A HUELGA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE H/17/14**, a través de Oficialía de Partes de esta Autoridad Laboral con fecha **20 de Enero del 2014**; mismo que se encuentra en trámite; por lo anterior **SE TIENE POR NO DEPOSITADO ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y SE ENVÍA AL ARCHIVO COMO EXPEDIENTE TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.** En virtud de lo anterior siendo las 14:10 (Catorce Horas con Diez Minutos) del día 12 de Febrero del 2014; regístrese en el Libro de Gobierno y fórmese expediente bajo el número **CCT/54/2014(NEGADO)**. Con fundamento en el Artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo se notifica al Sindicato por los Estrados de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, toda vez que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad Capital y al **C. ESTEBAN RAMAYO GONZALEZ**, en el domicilio ubicado en 5ª Sur Oriente No. 215-B, Col. Terán, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.-**NOTIFIQUESE.**- Así lo proveyeron y firman los CC. Miembros de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.- ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTÚA Y DA FE.-----


PRESIDENTE
DR. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ


SECRETARIA GENERAL
LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ


REPRESENTANTE DEL TRABAJO
C. JOSE ARBELIO GALDAMEZ CRUZ


REPRESENTANTE DEL CAPITAL
L.A.E. JOSE DAVID CRUZ VARGAS

L'EAAC/L' mcrm

CON FECHA 13 DE FEBRERO DEL
AÑO 2014 SE HIZO POR ESTRADOS
LA PUBLICACION DEL ANTERIOR ACUERDO
PARA SURTIR EFECTOS DE NOTIFICACION
FORMAL A LOS INTERESADOS A LAS 14:00 HRS.
DEL 14 DE FEBRERO DE 2014